



RESOLUCION Nro. 047 - 2023

San Juan de Pasto, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 005- 2023 en contra de señor JORGE ARMANDO ROSERO MEZA CC No. 87.532.964

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: De la Dirección General del ICBF Nos. 5003 de 2020- Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de Cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de diciembre de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres-Nariño, profirió sentencia dentro del proceso de Investigación de Paternidad No. 2021-00126-00, el cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: "4º. ORDENAR al señor JORGE ARMANDO ROSERO MEZA, identificado con C.C. No. 87.532.964, reembolsar a favor del ICBF el costo de la prueba de ADN asumido por dicha entidad".

Que la sentencia de Investigación de Paternidad quedó debidamente ejecutoriada el día 3 de enero de 2023.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Genética Forense Convenio INML y CF-ICBF, hace constar que las muestras analizadas corresponden a SAMARA JULIETH CADENA TORO (hija), MARINA ESTEFANY CADENA TORO (madre) y JORGE ARMANDO ROSERO MEZA (presunto padre), que el valor total de las muestras analizadas fue de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687) MDA/CTE.

Que con fechas 24 de enero de 2023, 09 de marzo de 2023 y 04 de abril de 2023 se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **JORGE ARMANDO ROSERO MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.964, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 02 de mayo de 2023, la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó, que el señor **JORGE ARMANDO ROSERO MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.964, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687) MDA/CTE**, por valor total de la prueba genética de ADN, más los intereses causados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación pago total de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor **JORGE ARMANDO ROSERO MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.964, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Que mediante auto de 04 de mayo de 2023 este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor JORGE ARMANDO ROSERO MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.964, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del proceso de Investigación de Paternidad No. 2021-00126-00, por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres – Nariño, el día 27 de diciembre de 2022, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687) MDA/CTE**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JORGE ARMANDO ROSERO MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.964, en la forma establecida en el Art 23 de la Resolución 5003 de 2020 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor JORGE ARMANDO ROSERO MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.964, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF, en la siguiente cuenta corriente: Bancolombia No. 03100004680, Convenio 14321 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, correo electrónico Ruby.Medina@icbf.gov.co.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor JORGE ARMANDO ROSERO MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.964, que dentro del mismo término de 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la Resolución 5003 de 2020 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor JORGE ARMANDO ROSERO MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.964, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 5003 de 2020 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO: CONDENAR al señor JORGE ARMANDO ROSERO MEZA identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.964, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor JORGE ARMANDO ROSERO MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.964, que de conformidad con lo señalado en el artículo



626 del código general del proceso es su deber comunicar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte.

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»
Correo y mucho más

- | | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO	R	D
----------	-----	-----	-----	---	---	----------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
-------------------------	-------------------------

C.C.	C.C.
------	------

Centro de distribución	Centro de distribución
------------------------	------------------------

Observaciones	Observaciones
---------------	---------------



3 MAY 2023
Edisson Rosero Castro
C.C. 1.085
Casa 2 Pisos
- Medidor zapax